



**TODOS
POR
CHILE**

**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RHC/CGF/CPM/ARR/RDS/KMM**

RESOLUCIÓN N° :985/2017

ANT. : CARTA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SRA. PAOLA ANDREA BASAURE BARROS.

MAT. : SUSPENDE PLAZO PARA PRESENTAR PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN ORDENADO POR RESOLUCIÓN FUNDADA N° 300, DE 16 DE AGOSTO DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN Y ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, PARA EL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO MOLINOS DE AGUA" Y DISPONE MEDIDAS QUE INDICA.

Santiago, 29/12/2017

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General de la mencionada ley; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283"; lo normado por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. La Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, de la Dirección Ejecutiva; la Carta HMA0016/12, de 06 de noviembre de 2012, del Sr. Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación; la Resolución N° 468, de fecha 15 de noviembre de 2012, que modificó la precitada Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de fecha 24 de julio de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 279, de fecha 14 de agosto de 2013, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de la Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 08, de fecha 06 de enero de 2014, que modificó la Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 21 de noviembre de 2014, del Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 560, de fecha 05 de diciembre de 2014, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Carta de 04 de diciembre de 2015, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 649, de fecha 28 de diciembre de 2015, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero de 2016, que rectificó Resolución modificatoria N° 649/2015; la carta de 23 de noviembre de 2016, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.; la Resolución N° 771, de fecha 29 de diciembre de 2016, que modificó Resolución Fundada N° 300/2011; la carta de 11 de diciembre de 2017, de la Sra. Paola Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A.;y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 300, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección Ejecutiva de la época en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración del hábitat de las especies Guindo Santo (*Eucryphia glutinosa*), Naranjillo (*Citronella mucronata*), Lingue (*Persea lingue*) y Ciprés de la Cordillera (*Austrocedrus chilensis*), en el área de intervención correspondiente al "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua", en virtud de los antecedentes presentados por el titular en solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19°, de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.

2. Que en la Resolución Fundada N° 300/2011, se otorgó al titular del Proyecto el plazo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), para presentar el respectivo "Plan de Manejo de Preservación", en virtud de la Ley N° 20.283 y su Reglamento.
3. Que a través de Carta HMA0016/12 fechada a 06 de noviembre de 2012, ingresada a esta Corporación con fecha 07 de noviembre de 2012, don Pablo Lois Varela, Gerente General de Electro Austral Generación, solicitó una ampliación del plazo establecido en la antedicha Resolución Fundada N° 300/2011, para presentar el Plan de Manejo de Preservación. Dicha solicitud se fundamentó en lo siguiente:

"- La Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, con fecha 31 de octubre de 2012, resolvió favorablemente la calificación ambiental del "Proyecto Hidroeléctrico Molinos de Agua.

- Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A. se encontraba, entonces, en proceso de negociación con los propietarios de los sitios de reforestación que deben establecerse en el Plan de Manejo de Preservación".

En respuesta a la petición de la empresa, esta Corporación procedió a modificar, mediante Resolución N° 468, de fecha 15 de noviembre de 2012, el numeral segundo de la parte resolutive de la aludida Resolución Fundada N° 300/2011. En tal sentido, se fijó para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación, un plazo de 180 días hábiles, a contar del plazo indicado en la Resolución N° 468/2012.

4. Que mediante Carta de 24 de julio de 2013, la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una nueva ampliación del plazo para presentar el correspondiente Plan de Manejo de Preservación, más allá del mencionado en la Resolución Fundada N° 300/2011, modificada mediante Resolución Fundada N° 468/2011.

A saber, "La solicitud consiste en una extensión en 120 días hábiles adicionales, dado que según se expone, no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal como lo exige la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su artículo 7°, inciso 4°".

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, esta Corporación accedió a otorgar como plazo hasta el 30 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 279, de fecha 14 de agosto de 2013.

5. Que a través de Carta de fecha 11 de diciembre de 2013, ingresada a esta Corporación con fecha 12 de diciembre de 2013, de la Sra. Paola Basaure Barros, Gerente de Sustentabilidad, de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A., solicitó una ampliación de plazo para la presentación ante la Corporación de los respectivos Planes de Manejo de Preservación, fijado hasta el 30 de diciembre de 2013, por Resolución N° 279/2013, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación".*

La Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 08, de fecha 06 de enero del año 2014, fijando como plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, el 30 de diciembre de 2014.

6. Que a través de Carta de fecha 21 de noviembre de 2014, ingresada a esta Corporación con fecha 24 de noviembre de 2014, el Sr. Luis Felipe Correa González, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres para presentar el Plan de Manejo de Preservación, indicando que la solicitud de servidumbres de cuatro de los nueve predios afectados por el Proyecto, aún se encuentran en tramitación judicial".*

Dado lo anterior, la Corporación accedió a lo solicitado, mediante Resolución N° 560, de fecha 05 de diciembre de 2014, fijando como plazo el 31 de diciembre de 2015, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación.

7. Que a través de Carta de fecha 04 de diciembre de 2015, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó a esta Corporación considerar un nuevo plazo al antes citado, para la presentación del Plan de Manejo de Preservación, *"en virtud de que no se cuenta aún con la titularidad de las servidumbres de los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. Ante lo cual no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación".*

La Corporación accedió a la solicitud y estableció como plazo el 31 de diciembre de 2016, mediante Resolución N° 649, de fecha 28 de diciembre de 2015, la cual fue rectificada mediante Resolución N° 08, de fecha 6 de enero de 2016.

8. Que mediante carta de 22 de noviembre de 2016, ingresada a Oficina de Partes de CONAF con fecha 23 de noviembre de 2016, bajo registro N° 4799, la Sra. Paola Andrea Basaure Barros, Representante Legal de Hidroeléctrica Molinos de Agua S.A, solicitó una ampliación de plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación hasta el 31 de diciembre de 2017, indicando como motivo:

"- No se cuenta aún con la titularidad de la servidumbre en los predios "Hacienda Rucamanqui", Rol de avalúo N° 272-57, de la comuna de Tucapel y "El Lavado", Rol de avalúo N° 800-1, de la comuna de Yungay. De esta manera, no resulta posible presentar el Plan de Manejo de Preservación, tal y como lo exige la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su inciso 4° del artículo 7.

- Cabe señalar, que los planes de preservación para el resto de los predios afectados se encuentran aprobados por parte de vuestra institución, por lo que la solicitud es específica para los predios antes citados. Situación que demuestra el interés de mi representado en cumplir con la obligación establecida en la Ley N° 20.283".

La Corporación accedió a la solicitud y estableció como plazo el 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución N° 771, de fecha 29 de diciembre de 2016.

9. Que mediante Carta fechada a 11 de diciembre de 2017, ingresada a esta Corporación con fecha 13 de diciembre de 2017, bajo Registro N° 6083, el titular presentó una solicitud de ampliación del plazo, desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, para presentar el o los Planes de Manejo de Preservación a los que se encuentra obligado, conforme a la Resolución Fundada N° 300, de 16 de agosto de 2011.
10. Que la Resolución Fundada N° 300/2011, que autorizó la intervención de especies en categoría de conservación, en conformidad al artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgaba originalmente, un plazo de 90 días para presentar el Plan de Manejo de Preservación, plazo que ha sido modificado seis veces, a través de las Resoluciones 482/2012, 279/2013, 8/2014, 560/2014, 649/2015 (rectificada por Resolución N° 8/2016) y 771/2016.
11. Que el artículo 19 de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300.
12. Que en este contexto CONAF tiene un mandato legal en cuanto a comprobar que la intervención excepcional de estas especies, por regla general prohibida, cumpla las condiciones copulativas señaladas por Ley.
13. Que atendida la data de la dictación de la Resolución N° 300/2011, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, previo a resolver su solicitud de ampliación de plazo, esta Corporación requiere analizar y evaluar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la autorización excepcional de intervención de especies en categoría de conservación.
14. Que corroborar la persistencia de los antecedentes de hecho que se tuvieron a la vista para autorizar la intervención de especies en categoría de conservación es una cuestión necesaria para la toma de decisión final respecto a su solicitud de ampliación de plazo, y en tal sentido es incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, siendo ésta una materia accesoria sin la cual no puede decidirse correctamente la aprobación de ampliación de plazo, lo que equivale a actualizar la Resolución Fundada N° 300/2011.
15. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880 admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *"las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario"*.
16. Que por su parte el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.

17. Que el análisis y evaluación de los antecedentes relacionados a las solicitudes relacionadas al artículo 19 de la Ley N° 20.283, incluyendo las solicitudes de ampliación de plazo constituyen actos de instrucción en los términos del artículo 34 de la Ley 19.880, necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto administrativo final.
18. Que toda decisión referente a modificaciones de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, y no produciéndose por el hecho de la suspensión del procedimiento afectación a derechos de terceros, se estima procedente suspender el plazo para la presentación de los Planes de Manejo de Preservación solicitados y que mandata la Resolución N° 300/2011.

RESUELVO

1. SUSPÉNDESE el plazo para presentar los Planes de Manejo de Preservación solicitados y que mandata el punto Resolutivo segundo de la Resolución N° 300/2011, de 16 de agosto de 2011, de esta Dirección Ejecutiva, por el plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de la presente Resolución.
2. COMUNÍQUESE que dentro del plazo mencionado en el Resuelvo anterior, esta Corporación realizará las diligencias necesarias para analizar y evaluar la persistencia de las condiciones que dieron lugar a la autorización de intervención excepcional del proyecto "Hidroeléctrico Molinos de Agua", y tomará la decisión sobre la solicitud de ampliación de plazo, ingresada con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el acto administrativo terminal de Resolución.
3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JORGE MARTÍNEZ SAGREDO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Resolución 300/2011
Documento Digital: Primera solicitud - Carta 06/11/2012
Documento Digital: Segunda solicitud - Carta 24/07/2013
Documento Digital: Tercera solicitud - Carta 11/12/2013
Documento Digital: Cuarta solicitud - Carta 21/11/2014
Documento Digital: Quinta solicitud - Carta 04/12/2015
Documento Digital: Sexta solicitud - Carta 22/11/2016
Documento Digital: Séptima solicitud - Carta 11/12/2017
Documento Digital: Primera modificación - Resolución 482/2012
Documento Digital: Segunda modificación - Resolución 279/2013
Documento Digital: Tercera modificación - Resolución 8/2014
Documento Digital: Cuarta modificación - Resolución 560/2014
Documento Digital: Quinta modificación - Resolución 649/2015
Documento Digital: Resolución rectificatoria 8/2016
Documento Digital: Sexta modificación - Resolución 771/2016

Distribución:

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalía
Ana María Díaz Saldías-Jefa (S) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Or.VIII
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva
PAOLA ANDREA BESAURE BARROS-REPRESENTANTE LEGAL HIDROELÉCTRICA
MOLINOS DE AGUA S.A.